

## **RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 22/16**

**Buenos Aires, 1 de junio de 2016**

**Fuente: página web A.F.I.P.**

**Impuesto a las ganancias. Cuarta categoría. Régimen de retención. [Res. Gral. A.F.I.P. 2.437/08](#). Remuneraciones percibidas entre setiembre de 2013 y diciembre de 2015. Año 2016. Tratamiento tributario.**

I. La presentante consulta, en el marco del impuesto a las ganancias y del régimen de retención previsto por la Res. Gral. A.F.I.P. 2.437/08, sus modificatorias y complementarias, si por su desempeño bajo relación de dependencia le resultan aplicables las disposiciones de la Res. Gral. A.F.I.P. 3.525/13, o las de su par Res. Gral. A.F.I.P. 3.770/15, precisando que inició dicha relación laboral en el mes de diciembre de 2013 y que su primera remuneración fue inferior a la suma de pesos quince mil (\$ 15.000), y que por haber superado la misma durante el año 2015 su empleador comenzó a retenerle el gravamen en virtud de lo previsto por el art. 5 de la aludida Res. Gral. A.F.I.P. 3.770/15.

II. Se concluyó que si la consultante inició su relación laboral en el mes de diciembre de 2013 su situación frente al impuesto a las ganancias resulta determinada por lo dispuesto en el art. 4 de la Res. Gral. A.F.I.P. 3.525/13, por lo que si sus remuneraciones del citado mes de inicio no superaron los pesos quince mil (\$ 15.000) y no ha registrado otro empleo y/o cobro de haberes durante el año 2013, procedían a su respecto los beneficios del Dto. 1.242/13.

Consecuentemente, las remuneraciones percibidas desde el inicio de la relación laboral y hasta diciembre de 2015, inclusive, no resultaban pasibles de la retención prevista por la Res. Gral. A.F.I.P. 2.437/08, sus modificatorias y complementarias, mientras que para las percibidas a partir del período fiscal 2016 deberán contemplarse las disposiciones establecidas en la Res. Gral. A.F.I.P. 3.831/16.